—10—
diez

Juicio Laboral No. 216-2010

SEÑORES JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

JUAN CARLOS JAIRALA REYES, ecuatoriano, mayor de edad, abogado, casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que represento de **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante Ustedes y para ante el Pleno de la Corte Constitucional, comparezco e interpongo **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en los términos que a continuación preciso, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Art. 61 ibídem.

I
CALIDAD EN LA QUE COMPAREZCO

Como accionante, comparezco como Gerente y, como tal, representante legal de **AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**, conforme lo acredito con el documento que acompaño.

II
CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA

El fallo contra el que interpongo la presente *Acción Extraordinaria de Protección* es el dictado por la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el día ***30 de mayo del 2012, a las 09H50***, dentro del Recurso de casación No. 216-2010, notificado a las partes el día 01 *de junio del 2012,* recurso interpuesto por mi representada en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, hoy Corte Provincial, el 30 de septiembre de 2008, a las 09h28, que revocó la dictada por el Juez Quinto de Trabajo del Guayas que declaró sin lugar la demanda interpuesta por la ex trabajadora **GRACE MEDRANO MARTILLO JIMÉNEZ.**

III
DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El antes mencionado fallo, de casación, fue dictado por los señores Jueces de la sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, por ende, definitivo; respecto del que no cabe la interposición de ningún otro recurso ordinario o extraordinario.

Cabe señalar que según lo dispuesto en la normativa legal vigente los juicios laborales solo tienen dos instancias y que el recurso de casación es una demanda contra la sentencia dictada por la segunda instancia, por ende, sus etapas se hayan concluidas.

Portal: www.apg.gob.ec – Dirección: Ave. de la Marina – Vía Puerto Marítimo
PBX: 593-04-2480120, 2480083, 2483203, 2484666 Fax: 593–04–2484728, Casilla: 09–01–5739
Guayaquil – Ecuador – América del Sur

IV
SEÑALAMIENTO DE LA SALA DE LA QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

La decisión violatoria de los derechos constitucionales de mí representada, *Autoridad Portuaria de Guayaquil*, emana de la **SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, integrada por los doctores Jueces Nacionales Johnny Ayluardo Salcedo, Richard Villagómez Cabezas y Mariana Yumbay Yallico, quienes fallaron en contra de la entidad dentro del recurso de casación No. 216-2010.

V
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

La decisión emanada de los Jueces Nacionales de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, viola las garantías básicas de los derechos constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna.

Violación de la garantía básica del derecho **constitucional a la seguridad jurídica**, contenida en el Art. **82** de la Constitución de la República, que dice:

"***Art. 82.-*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.*"

Tal como *manifestó* la Corte Constitucional, en su sentencia N° 002-09-SAN-CC, de 2 de abril de 2009, "*El principio de seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados, y en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela. La seguridad jurídica, en definitiva, es el contexto dentro del cual se toman las decisiones individuales, por lo tanto, inevitablemente nace una expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible. Por esto, indispensablemente que las decisiones de los actores políticos dentro de un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia, se tomen* ***según el sentido lógico de la norma y no según la lógica de la discrecionalidad***."

En el considerando Quinto de nuestro recurso de casación presentado el día 14 de noviembre de 2009, claramente se citó e invocó uno de los tantos fallos de triple reiteración dictado dentro de un juicio laboral, precisamente por el tema de la suscripción de actas de finiquito y su efecto de culminación o terminación de la relación laboral que alguna vez existiese, que debe aplicarse como un precedente jurisprudencial obligatorio. Sin embargo, no fue considerado en lo absoluto, violentándose el artículo transcrito, pues con la existencia de este antecedente debió haberse confirmado el fallo del juzgado de origen y se debió haber casado la sentencia.

Portal: www.apg.gob.ec – Dirección: Ave. de la Marina – Vía Puerto Marítimo
PBX: 593-04-2480120, 2480083, 2483203, 2484666 Fax: 593–04–2484728, Casilla: 09–01–5739
Guayaquil – Ecuador – América del Sur

-11-
once

VI
PRETENSIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL

La Corte Constitucional, en su sentencia N° 002-09-SAN-CC, del 2 de abril del 2009, ha manifestado que "*...a partir de la activación de una garantía jurisdiccional, el Juez Constitucional, a través de sentencia, está en capacidad de analizar el fondo de un asunto controvertido y, como consecuencia de ello, tiene la obligación de declarar la violación a un derecho y reparar las consecuencias que éste pueda experimentar.*"

Por todo lo que hemos dejado expuesto, para reparar integralmente los derechos violentados, demandamos que en sentencia la Corte Constitucional disponga:

- Que en la sentencia dictada por la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el día 30 de mayo de 2012, *las 09H50*, dentro del recurso de casación interpuesto por mi representada con número 216-2010, se ha violado el derecho constitucional en la forma argumentada;

- Que como consecuencia de la declaratoria solicitada, se deje sin efecto el ejecutorial supremo objeto de la presente Acción Extraordinaria de Protección;

- Que se declare la nulidad de la sentencia impugnada mediante esta acción, por las consideraciones transcritas;

- Que se declare la suspensión inmediata de todos los efectos que se derivan de la sentencia que se impugna; y,

Declaro expresamente que mi representada Autoridad Portuaria de Guayaquil, no ha planteado otra Acción Extraordinaria de Protección, por las mismas vulneraciones, contra el mismo sujeto y con la misma pretensión.

VIII
SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO

De conformidad con el Art. 87 de la Constitución de la República, se pueden ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, a objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Debido a las violaciones que se han expuesto, solicito disponer la **suspensión de la ejecución del fallo** materia de esta acción, hasta que la Corte Constitucional la resuelva; por lo que pido que la Sala de Admisión así lo disponga en su primera providencia y lo notifique formalmente a los señores Jueces de la Sala Laboral de la

Portal: www.apg.gob.ec – Dirección: Ave. de la Marina – Vía Puerto Marítimo
PBX: 593-04-2480120, 2480083, 2483203, 2484666 Fax: 593–04–2484728, Casilla: 09–01–5739
Guayaquil – Ecuador – América del Sur

Corte Nacional de Justicia para que a su vez oficien a los señores Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de la Provincia del Guayas.

Cabe destacar que esta suspensión es sólo de carácter temporal, mientras la Corte Constitucional analice y resuelva este caso dentro del corto plazo que tiene para hacerlo; y, por ende, estimamos que la misma no causará perjuicio alguno a la señora ***extrabajadora GRACE MEDRANO MARTILLO.***

IX
NOTIFICACIONES Y PATROCINIO

Recibiré notificaciones en la casilla constitucional No. 1.249, ubicada en el Edificio de la Corte Constitucional.

Designo como mis patrocinadores a los abogados Verónica Alcivar Ortíz, Lucía León Solís, Ángel Márquez Rodríguez y Diana Alvarado Nolivos, quienes a mi nombre y representación, a ruego y con su sola firma, podrán presentar en forma conjunta o separada los escritos y peticiones que sean necesarios para la defensa de los intereses de mi representada.

Sírvanse proveer conforme a derecho.

Es de justicia, etc.

Ab. Juan Carlos Jairala Reyes
Gerente

Ab. María Verónica Alcívar Ortiz
Reg. C.A.G. 11436

Ab. Lucía León Solís
Reg. C.A.G. 13196

Ab. Diana Alvarado Nolivos
Reg. C.A.G. 13206

Ab. Ángel Márquez Rodríguez
Reg. C.A.G. 13460

Portal: www.apg.gob.ec – Dirección: Ave. de la Marina – Vía Puerto Marítimo
PBX: 593-04-2480120, 2480083, 2483203, 2484666 Fax: 593–04–2484728, Casilla: 09–01–5739
Guayaquil – Ecuador – América del Sur

SENTADO, en la ciudad de Quito, hoy día Miércoles veinte y siete de Junio del dos mil doce a las ocho horas. Con igual copia y un anexo de dos fojas. Certifico.-

Dra. Vicenta Quintana

SECRETARIO RELATOR.